

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 84, del C. G. del Proceso, y las señaladas en el artículo 368 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

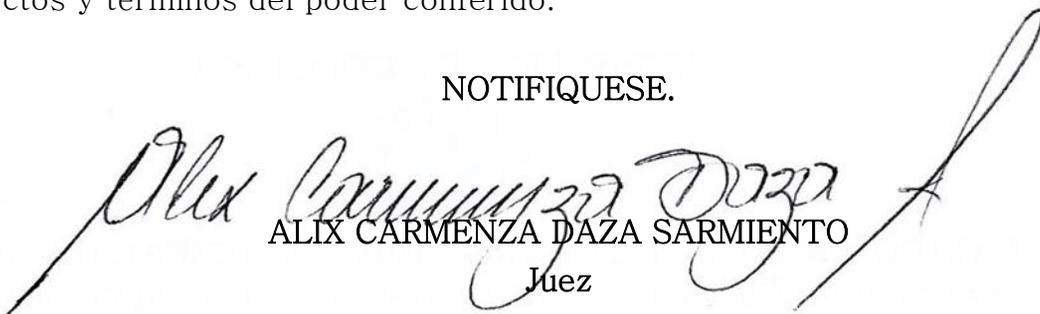
PRIMERO: ADMITIR demanda Verbal de Resolución de Contrato, instaurada por ANABELI OBANDO ARTEAGA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los BIENES RAICES GALERAS S.A.S en INTERVENCIÓN, que se crean con derecho en el bien inmueble a usucapir.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (Art. 368, 369 del C.G.P.)

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada personalmente de este auto, en los términos del art. 291 al 293 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería al abogado GABRIEL PANTOJA NARVÁEZ, como apoderado judicial de la demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.106, fijado hoy 18-12-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario